

RESOLUCIÓN No. - 000217 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD  
INVERSIONES CASA DEL MAR S.A.”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 del 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado interno N° 005117 del 10 de Junio de 2015 y N° 005859 del 03 de Julio de 2015, el señor BORIS RODRÍGUEZ SUAREZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.73.072.841, en su calidad de apoderado especial de la sociedad denominada INVERSIONES CASA DEL MAR S.A., identificada con NIT No.900.241.858-0, presentó a esta Corporación solicitud de concepto de favorabilidad ambiental para posteriormente adquirir permiso temporal en Playa del Municipio de Juan de Acosta – Santa verónica – Calle 8 No.19-118, con el fin de llevar a cabo un proyecto turístico que incluye la instalación de Kioscos.

El predio objeto de la solicitud antes mencionada comprende las siguientes coordenadas:

COORDENADAS MAGNAS LOTE LA PLAYA		
CALLE 8 No. 19 - 118 Sta. Verónica - JUAN DE ACOSTA		
REF. CATASTRAL 03.00.0129.0007.000		
No.	NORTE	ESTE
1	1694852.89	889829.91
2	1694879.75	889865.34
3	1694827.41	889905.5
4	1694800.29	889868.79

El bien inmueble consiste en una Porción de terreno constante de 3.250 metros cuadrados de cabida superficial aproximadamente, denominado “LA PLAYA”, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, cuyo propietario es el señor FERNANDO MARIO ARTETA GARCÍA, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.8.679.976, según consta en la Escritura Pública No.6386 del 21 de Septiembre de 2007 de la Notaría Quinta de Barranquilla, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.045-19739.

El señor FERNANDO MARIO ARTETA GARCÍA otorgó poder especial a la sociedad INVERSIONES CASA DEL MAR S.A., identificada con NIT No.900.241.858-0, para poder tramitar concepto de favorabilidad ambiental ante esta Corporación.

Según Informe de levantamiento topográfico presentado por la parte interesada, el predio en mención tiene entre 10 y 12 metros dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima -DIMAR-.

De la anterior solicitud fue expedido por esta Autoridad Ambiental el Auto No.613 del 2015, el cual consiste en la admisión de la solicitud y en donde se ordena una visita técnica al proyecto ya citado.

Que mediante Oficio No.004566 de fecha 02 de Septiembre del 2015, esta Corporación conceptuó ambientalmente viable la instalación de Ocho (8) kioscos en relación con el proyecto aquí mencionado e impuso unas obligaciones en procura de mantener óptimas condiciones ambientales en la zona.

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 2 1 7 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD  
INVERSIONES CASA DEL MAR S.A.”.**

Que por medio del oficio radicado con el No.008066 del 02 de Setiembre de 2015, el señor BORIS RODRÍGUEZ SUAREZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.73.072.841, en su calidad de apoderado especial de la sociedad denominada INVERSIONES CASA DEL MAR S.A., identificada con NIT No.900.241.858-0, presentó ante esta Corporación desistimiento expreso del trámite ambiental del proyecto turístico ya mencionado. El motivo de esta solicitud fue *“la falta momentánea de apoyo logístico para concretar la totalidad del proyecto, el cual será retomado posteriormente”*.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9 señala como funciones de las Corporaciones las de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

El artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser”*

RESOLUCIÓN No. 000217 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO A LA SOCIEDAD  
INVERSIONES CASA DEL MAR S.A.”.**

*nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es oportuno y pertinente suspender el trámite para el proyecto presentado por la sociedad INVERSIONES CASA DEL MAR S.A., identificada con NIT No.900.241.858-0, que se relaciona en el presente Acto Administrativo, de acuerdo a la solicitud de desistimiento expreso hecho por la sociedad en mención, mediante oficio radicado C.R.A. No.008066 del 02 de Setiembre de 2015.

En mérito de lo anterior se;

**RESUELVE**

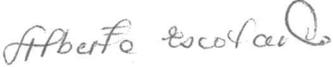
**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento expreso del trámite para el proyecto presentado por la sociedad INVERSIONES CASA DEL MAR S.A., identificada con NIT No.900.241.858-0, que se planteó desarrollar en el predio descrito en el presente Acto Administrativo, de acuerdo a la solicitud de desistimiento hecho por la sociedad en mención, mediante oficio radicado C.R.A. No.008066 del 02 de Setiembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES CASA DEL MAR S.A., identificada con NIT No.900.241.858-0, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los **26 ABR. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.  
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental  
Revisó: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Vºbº: Juliette Sleman Chams – Gerente de Gestión Ambiental (C)